

ACTA 106

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al predio denominado Finca San Antonio, ubicado en el Municipio de Valencia, Departamento Córdoba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-80550
Radicado	11.001.60.00253.2009.83825.07
Diligencia	Presentación del incidente
Postulado	Uber Darío Yañez Cavadías
Fecha/Hora	Martes, 30 de julio de 2019. 9:10 a.m.
Solicitante	Doctor Rubén Darío Henao Orozco en representación de Inversiones Luz Amparo y Cía. S.A.S. y Claudia del Socorro Baena Ruiz

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Rubén Darío Henao Orozco, C.C. 70.072.296 de Medellín y T.P.51111 del C.Sup.J., calle 97A 9-45, oficina 205, Edificio Centro Empresarial Estrategia Noventa y Siete, Bogotá, 315 263 77 99, rbhelaoo@gmail.com, la Magistratura le reconoce personería para actuar en nombre y representación de los incidentistas; **Fiscalía Dieciséis Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Zuluaga Ocampo, Carrera 28 17A-00, Bogotá, 408 80 00 extensión 1924, 305 57 28 65, jose.zuluaga@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 1511, Medellín, jcvasquez@procuraduria.gov.co; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey

Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello y T.P. 178086 del C.Sup.J., Calle 49 50-21, edificio del Café, piso 14, Medellín, jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co, 231 82 20 extensión 4403, quien exhibió el respectivo poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar; y, **Representantes de Víctimas:** Wilson Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Magistrado deja constancia que a esta diligencia se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Señala que la presente audiencia corresponde a un incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado de las incidentantes para que presente y sustente su solicitud, quien de acuerdo al artículo 126 del Código General del Proceso, solicita al Despacho se tramite el incidente consagrado en el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, decretando y practicando las pruebas solicitadas y las que de oficio considere la Magistratura y una vez demostrado que la persona jurídica **Inversiones Luz Amparo y Cía. S.A.S.** y la señora **Claudia del Socorro Baena Ruiz**, adquirieron los predios rurales denominados Finca San Antonio - Cenizas, Finca San Antonio - Caño viejo I y Finca San Antonio - La Siria, ubicadas en el Corregimiento Villa Nueva, Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, identificados con las matrículas inmobiliarias **140-86550**, **140-108502** y **140-110921**, respectivamente, se sirva levantar las medias cautelares de embargo, secuestro y la suspensión del poder dispositivo que pesan, por orden impartida por el Despacho, en

audiencia del 20 de febrero de 2019, por no ser aptos los bienes para la reparación a las víctimas, como consecuencia que sus actuales propietarios adquirieron su derecho pleno de propiedad, conforme a lo establecido en las leyes y con una buena cualificada y exenta de culpa.

El profesional del derecho, a renglón seguido, presenta los hechos con que fundamenta sus pretensiones; describe cada uno de los bienes materia del levantamiento, la tradición de los mismos; y, solicita las siguientes pruebas **TESTIMONIALES**:

- **Benito Osorio Villadiego**, recluso en la Cárcel de Corozal – Sucre.
- **Gustavo Restrepo Gómez**, se ubica en la carrera 6 62B-32, oficina 616, edificio Sexta Avenida, barrio la Castellana, Montería - Córdoba.
- **Luis Alfonso Correa Sierra**, ubicable en la carrera 30 16B-110 edificio Baleares, Medellín, teléfonos 312 40 35 y 313 512 26 14.
- **Emilio Restrepo Posada**, se ubica en la carrera 26 10-112 apartamento 704, Medellín, 310 407 38 41.
- **Efraín de Jesús Mejía Alzate**, ubicado en la calle 63 9-42, Barrio Castilla La Nueva en Montería - Córdoba, 313 53 29 74.
- **Luis Eduardo Sejin Suárez**, localizado en la Alcaldía Municipal de Valencia - Córdoba.
- **Uber Darío Yañez Cavadías**, quien puede ser ubicado por intermedio del Despacho.

Para finalizar, hace una relación de cada una de las pruebas documentales que aporta a la actuación, como sustento de su intervención; y, solicita a la Magistratura se digne exhortar a la Fiscalía Veinticinco Delegada ante el Tribunal Sub Unidad de Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia y Paz, sobre todo lo que tengan y hayan investigado respecto del señor Gerardo Escobar Correa, dentro del radicado 6419, que conoció la mencionada Fiscalía (00:15:00 a 01:02:00).

El Despacho deja constancia que el señor abogado hizo entrega de todos y cada uno de los medios de convicción a los que hizo alusión a lo largo de su intervención y ha solicitado la práctica de pruebas.

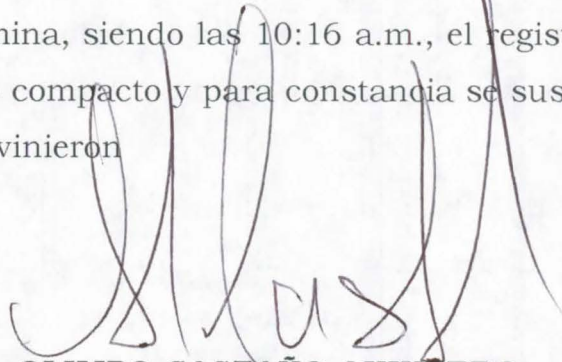
El Magistrado le solicita al doctor Henao Orozco, acredite la existencia y la vigencia de la medida cautelar respecto del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria **140-110921**, al respecto el apoderado señala que se exhorte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que haga llegar al Despacho el estado actual de dicho bien inmueble.

Una vez la Magistratura escucha la intervención del apoderado de quienes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y si bien podría admitir el trámite incidental respecto de los bienes conocidos como Finca San Antonio - Cenizas, con el folio de matrícula inmobiliaria 140-86550, y Finca San Antonio - Caño Viejo I, con el folio de matrícula inmobiliaria 140-108502, respecto de los cuales se acreditó la existencia y vigencia de la medida no **admite el presente trámite incidental** hasta tanto no se acredite la existencia y vigencia de la medida cautelar impuesta respecto del bien inmueble finca San Antonio - La Siria, con el folio de matrícula inmobiliaria **140-110921**.

A efectos de subsanar dicha irregularidad el Despacho fija el **miércoles 11 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 10:16 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 106 del 30 de julio de 2019.



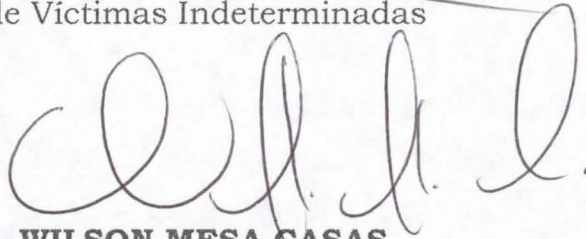
JOSÉ GILBERTO ZULUAGA OCAMPO
Fiscal Dieciséis Delegado



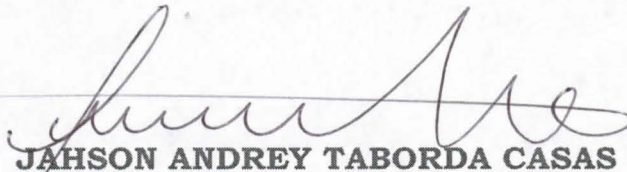
RUBÉN DARÍO HENAO OROZCO
Apoderado del Solicitante



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

